

3

RESOLUCION No. 140

(Marzo 26 de 1.973)

" Por la cual se fijan frecuencias y horarios a la Empresa **Transportes Lebrija Limitada.** "

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN
SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y
en especial de las que le confiaron
el Acuerdo No. 51 de 1.970 y la
Resolución No. A-1814 de 1.972, y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario la fijación de frecuencias y horarios de despacho a la Empresa **TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.**, ya que el servicio se venía prestando en forma ocasional.

Que para servir esta modalidad y para una mejor prestación del servicio a los usuarios es conveniente la fijación de frecuencias y horarios tanto para días ordinarios como domingos y feriados.

Que efectuados los estudios correspondientes se determinaron las frecuencias y horarios que deberá servir la Empresa **TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.**, ya que esta se halla debidamente autorizada para prestar el servicio público de transporte.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Fíjense a la Empresa **TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.**, los siguientes frecuencias y horarios :

DIAS ORDINARIOS

LEBRIJA - BUCARAMANGA

De 5:30 a 6:00 cada 30 minutos
De 6:00 a 8:00 cada 20 minutos
De 8:00 a 9:00 cada 15 minutos
De 9:00 a 10:00 cada 12 minutos
De 10:00 a 12:00 cada 15 minutos
De 12:00 a 16:00 cada 20 minutos
De 16:00 a 17:00 cada 30 minutos
De 17:00 a 18:00 cada 20 minutos
De 18:00 a 18:30 cada 30 minutos

DIAS DOMINGOS Y FERIADOS

LEBRIJA - BUCARAMANGA

De 5:30 a 8:00 cada 30 minutos
De 8:00 a 9:00 cada 12 minutos
De 9:00 a 13:00 cada 10 minutos

BUCA RAMANGA - LEBRIJA

De 5:30 a 8:00 cada 30 minutos
De 8:00 a 9:00 cada 20 minutos
De 9:00 a 11:00 cada 15 minutos
De 11:00 a 14:00 cada 20 minutos
De 14:00 a 18:30 cada 15 minutos

BUCARAMANGA - LEBRIJA

De 6:30 a 7:00 cada 15 minutos
De 7:00 a 8:00 cada 20 minutos
De 8:00 a 11:00 cada 6 minutos

De 13:00 a 14:00 cada 12 minutos
De 14:00 a 15:00 cada 10 minutos
De 15:00 a 16:00 cada 15 minutos
De 16:00 a 17:00 cada 10 minutos
De 17:00 a 18:30 cada 5 minutos

D. 11:00 a 13:00 cada 10 minutos
D. 13:00 a 14:00 cada 6 minutos
D. 14:00 a 16:00 cada 10 minutos
D. 16:00 a 17:00 cada 20 minutos
D. 17:00 a 18:00 cada 10 minutos
D. 18:00 a 18:30 cada 15 minutos

ARTICULO SEGUNDO : Todo pasajero debe ir tiqueteado por parte de la Empresa en ambos sentidos con el objeto de prestar un mejor servicio al usuario.

ARTICULO TERCERO : La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres (1.973).

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO,



ABO. GUSTAVO APONTE SANTOS

Abogado Regional Bucaramanga
DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL

ABO. LUIS CARLOS RANGEL PIANCO

Abogado General
SECRETARIO GENERAL